

" Incidente n°1 - Denunciante: Juzg. Penal y Contrav. Y de Faltas n° 16 C. 5946/2019 y otro imputado: O E L s/incidente de incompetencia"

CCC 18890/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por L J B .

En ella refiere que mantuvo una relación con E L O , en el marco de la cual fue víctima de violencia física y psíquica, y que luego de concluida la relación con aquél, habría ingresado ilegítimamente a sus cuentas personales de redes sociales y correos electrónicos.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que el delito previsto en el artículo 153 del Código Penal habría sido cometido en el marco de un contexto de violencia doméstica que se encuentra bajo investigación ante la justicia federal (fs.166/170).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución al entender que las conductas individualizadas resultan perfectamente escindibles (fs.175/177).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs.178).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca

s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Ahora bien, considero que concurren en el presente, circunstancias sustancialmente análogas a las que informaron el dictamen del 10 de septiembre del corriente año, en la competencia FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1º párrafo”, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad, razón por la cual opino que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional para entender en la totalidad de la causa.

En consecuencia, el juez federal deberá, ceder su intervención para conocer respecto del delito de violación de secretos y de privacidad (conf. Competencias nº 511 L.XL, *in re* “Morán, Fabián Gastón s/ tenencia ilegal de arma de guerra” y nº 1088 L.XLI *in re* “Macri, Raúl Argentino s/ robo con armas”, resueltas el 26 de octubre de 2004 y 6 de diciembre de 2005, respectivamente).

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:14:35